

Sobre lo que  
deven observar  
las Comunida-  
des interinas  
te Cerrada la  
Renunciatura

El Devoto Religioso Pbro. del orden de S. Fran-  
cisco de Paula. Haviendo sido servido participar  
al Com. los motivos por que conbenia asegu-  
rar los papeles de los Archivos del Tribu-  
nal de la Renunciatura y los q. tuviese el  
de la Colectura y la forma en q. ha  
Resuelto se executase como tambien de  
que saliesen de esta Corte Reynos el  
Auditor, Abreviador, Fiscal, y demas  
Ministros de aquel Juzgado Char-  
terno.

Yros vasallos mros, como consecuencia de la resolu-  
cion que tome con el Ruyto por las justas ra-  
sones Causas que me obligaron a ello, y sien-  
dolo tambien de vros yots que se tiene el  
Tribunal de la Sumaria con que el progre-  
so de las Causas Eclesiasticas queda reduido  
al Estado que tenia en lo antiguo, antes  
que suriese en vros Reynos Ruyto,  
permanente. Tomar cosas convenientes,  
a este fin; Y haciendose igualm<sup>te</sup> preciso  
y conveniente, que desde luego se rese-  
en la Correspondencia y comunicacion  
con la Corte de Roma, mande tam-  
bien se publicase y executase la inter-  
diccion de Comercio con ella y que sea  
Tenencia por ahora a la total denegacion  
de Comercio, y no permitax que en  
manera alguna se leve ni lleve  
dinero a Roma, imponiendo las mas  
graves, y rigorosas penas, a los q. contra-  
vinieren a ello; En cuya conformid.  
os lo participo para q. lo tengais entendido  
y executeis lo mismo por lo q. toca a los  
quindenis que pagan, o pagare quales-  
quiera conventos de vna Religion.

13  
Y su puesta la denegacion de Comercio con la  
Corte de Roma (durante ella) os mando  
asimismo executar en vtro Gobierno lo  
que segun vna practica sabeis que deveis  
observar, quando vros Generales estan  
en Dominio ocupado de los Enemigos,  
y q. qualquiera Breve, orden, o Carta,  
que tuviereis, o Nourriereis de Roma  
vra, o qualquiera de vros inferiores o sub  
ditos, no useis, ni usen de ellos en mane  
ra alguna, ni permitan verse, uno,  
es, que segun llegaren a vras manos, y  
a las deyas las paseis y pasen sin dilax.<sup>n</sup>  
a las mias para reconocer si de su prac  
tica y execucion puede resultar in  
combeno o perjuizio al bien comun  
y del Estado que de executar lo assi  
puntualm. de me serviereis, dando  
me aviso del Recibo de ella,  
a manos de D. Juan Martin  
de Aragon vtro Secretario

Infrascripto. De Madrid a diez y nueve  
de Junio de mil setecientos y nueve

Lochley